



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I PROYECTO DE LEY NÚMERO 134 DE 2014 - CÁMARA Y 105 DE 2014 SENADO

El proyecto de Ley que se está discutiendo en el Congreso incluye entre otras disposiciones el impuesto a la riqueza (impuesto al patrimonio):

Se crea este impuesto por los años gravables 2015 al 2018, los rangos de patrimonio líquido sujeto al impuesto son:

| TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS JURÉDICAS AÑO 2015 | | | |
|---|-----------------|-----------------|--|
| RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$ | | TARIFA MARGINAL | IMPUESTO |
| Límite inferior | Límite superior | | |
| >0 | <2.000.000.000 | 0,20% | (Base gravable) * 0,20% |
| >=2.000.000.000 | <3.000.000.000 | 0,35% | ((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000 |
| >=3.000.000.000 | <5.000.000.000 | 0,75% | ((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$7.500.000 |
| >=5.000.000.000 | En adelante | 1,30% | ((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,30%) + \$22.500.000 |

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por El símbolo (>) se entiende como mayor que ; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

| TABLA IMPUESTO A LA RIQUEZA PERSONAS NATURALES | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| RANGOS DE BASE GRAVABLE EN \$ | | TARIFA MARGINAL | IMPUESTO |
| Límite inferior | Límite superior | | |
| >0 | <2.000.000.000 | 0,125% | (Base gravable) * 0,125% |
| >=2.000.000.000 | <3.000.000.000 | 0,35% | ((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$2.500.000 |
| >=3.000.000.000 | <5.000.000.000 | 0,75% | ((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$6.000.000 |
| >=5.000.000.000 | En adelante | 1,50% | ((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,50%) + \$21.000.000 |

El símbolo de asterisco (*) se entiende como multiplicado por El símbolo (>) se entiende como mayor que ; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

De la base del impuesto de podrá disminuir entre otros con:

1. Las primeras 12.200 UVT correspondientes a la casa o apartamento de habitación.
2. El valor patrimonial de las acciones o cuotas en sociedades nacionales.



NORMATIVIDAD

- 1. Decisión 799 del 05 de noviembre de 2014 (CAN)**
Según la Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina, las autoridades aduaneras del País Miembro importador no podrán impedir el desaduanamiento de mercancías en casos de duda acerca de la autenticidad de la certificación, cuando no se presente el certificado de origen, contenga errores o esté incompleto.
- 2. Decisión 798 del 05 de noviembre de 2014 (CAN)**
La Comisión de la Comunidad Andina, decide modificar el Texto Único de la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), de algunas subpartidas.
- 3. Decreto 2371 del 26 de noviembre de 2014 (Minhacienda)**
Se regula la inscripción en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza o descuento directo – RONEOL.
- 4. Decreto 2344 del 20 de noviembre de 2014 (Minhacienda)**
Por medio del cual se reglamentan los artículos 300 y 311-1 del E.T..
- 5. Decreto 2311 del 11 de noviembre de 2014 (Minhacienda)**
Por medio del cual se adiciona el artículo 4 del Decreto 1828 de 2013
- 6. Decreto 2310 del 11 de noviembre de 2014 (Minhacienda)**
Por el cual se determinan los Gremios Económicos que integran la Comisión Nacional Mixta de Gestión Tributaria y Aduanera.
- 7. Decreto 2267 del 11 de noviembre de 2014 (Minhacienda)**
Decreto mediante el cual se realizan ajustes regulatorios para que los preparadores de información financiera adelanten la aplicación de las NIIF en debida forma.
- 8. Decreto 2247 del 05 de noviembre de 2014 (Mincomercio)**
Decreto por medio del cual se desarrollan los compromisos de acceso a los mercados adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo Comercial entre Colombia y Perú y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
- 9. Resolución 220 del 31 de octubre de 2014 (DIAN)**
Por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por el año gravable 2015, la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-2 (sic), 623-3, 624, 625, 627, 628, 629, 629-1, 631, 631-1, 631-2, 631-3 y 633 del Estatuto Tributario, en el Decreto 1738 de 1998 y en el artículo 58 de la Ley 863 de 2003 y en el Decreto 4660 de 2007, se señala el contenido, características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 48-01 del 31 de julio de 2014 (Consejo de Estado)

Como se observa la posición de la Sección Primera ha sido consonante con la expuesta y aprobada en Sala Plena cuando se unificó el criterio de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración, razón por la que es claro que se configuró el silencio administrativo positivo, que se traduce en que el oficio número 0534 del 31 de marzo de 2000 que aceptó la solicitud de la sociedad CARBOANDES de autorización de exportación de las hullas bituminosas servía como declaración de importación, y entonces esas mercancías salieron del territorio nacional en cumplimiento de las normas de control aduanero.

2. Sentencia 19076 del 17 de septiembre de 2014 (Consejo de Estado)

“Lo anterior demuestra que para el momento de la importación de los productos provitaminas, vitaminas, plaguicidas e insecticidas, clasificados en las partidas arancelarias antes mencionadas, no había producción nacional, lo que implica que la demandante, al pagar el IVA implícito, realizó un pago de lo no debido; en efecto, dichos bienes, señalados en el artículo 424 del Estatuto Tributario, no causaban el impuesto y, aunado a esto, Bayer Cropscience acreditó debidamente, que la oferta en el país era insuficiente, por falta de producción nacional.”

COMERCIAL

3. Sentencia 2311-01 del 17 de septiembre de 2014 (TAC)

Se ordenara al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que proceda a levantar el velo corporativo de las Sociedades que conforman el Grupo Empresarial NULE, de acuerdo con lo solicitado por la actora y conforme a lo señalado en esta providencia.

CONSTITUCIONAL

10. Sentencia C-882 del 2014 (Corte Constitucional)

La Corte Constitucional declara inexecutable la expresión “exclusiva”, contenida en el Artículo 89 – Solvencia obligatoria para las empresas de factoring - , de la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.



IMPUESTO AL PATRIMONIO

4. Proceso 111 del 24 de octubre de 2014 (TJC)

No obstante lo anterior, el Tribunal advierte que en todo lo que no se encuentre regulado por la norma comunitaria, el País Miembro, a través del principio de complemento indispensable, puede procurar la “solución legislativa a las situaciones no contempladas por la ley comunitaria”; y en tal virtud, en el presente caso, la Corte consultante ha de remitirse a la normativa interna que regule lo relacionado a las reglas de ubicación patrimonial, siempre que ésta no contradiga a la norma comunitaria, como es en el presente caso, la Decisión 578 de la Comisión de la Comunidad Andina.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

11. Sentencia 20356 del 06 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

Como lo ha sostenido la Sala, la presunción del artículo 82 del Estatuto Tributario es aplicable únicamente a la enajenación de activos y cuando se presenten los supuestos previstos en la norma. En todo caso se advierte que en el recurso de reconsideración, la Administración explicó que por tratarse en este caso de una actividad desarrollada por un profesional independiente, le fueron reconocidos costos hasta del 50%, según lo previsto en el artículo 87 del Estatuto Tributario, aspecto no discutido por el actor.

12. Sentencia 19247 del 06 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

Contrario a lo dicho por la DIAN y por el a quo, la Sala considera que los gastos de representación, los pagos por alojamiento, manutención y restaurantes también se hacen como práctica empresarial razonable y, por lo mismo, en tanto sean proporcionales, pueden llevarse como expensa. En todo caso, ningún reparo hizo la DIAN respecto de la proporcionalidad del gasto.

13. Sentencia 18040 del 16 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

En consecuencia, y en concordancia con la interpretación prejudicial del tribunal comunitario, la Sala considera que si bien la renta presuntiva no se origina por el desarrollo de una actividad sino que constituye una forma de tributación mínima por la posesión de un patrimonio, de no excluirse de la base del cálculo de la renta presuntiva los bienes poseídos por la demandante en Venezuela, estos se gravarían con el impuesto sobre la renta en Colombia, en contra de lo previsto en la Decisión 578.

14. Sentencia 18882 del 16 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

Con respecto a los gastos generados en contratos Forward – autónomos de las demás transacciones del ente económico -, el requisito de la necesidad del gasto debe establecerse en relación con el ingreso y no con la actividad que lo genera.

15. Sentencia 18704 del 16 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

De esta forma, es claro que la deducción de la renta del empleador por aportes voluntarios a fondos de pensiones opera de manera independiente del abono en cuenta del beneficiario o de la consolidación del derecho pensional del trabajador, ya que si los recursos retornan al empleador, éste debe incluirlos en el período que los recupere como ingresos gravados.



16. Sentencia 19940 del 04 de septiembre de 2014 (Consejo de Estado)

En efecto, la Ley 508 de 1999 «Por la cual se expide el Plan de Desarrollo para los años 1999 y 2002», que incluía en su parte general el Plan de Reconstrucción del Eje Cafetero y, dentro del acápite denominado: «XIV. Mecanismos para Impulsar el Desarrollo del Eje Cafetero» que preveía exenciones tributarias similares a las contenidas en la Ley 608 de 2000, que en el artículo 113 estableció como requisito especial para la procedencia del beneficio tributario, «acreditar que sus activos representados en inmuebles, maquinaria y equipo, se encuentren amparados debidamente con un seguro contra terremoto».

17. Sentencia 17706 del 28 de agosto de 2014 (Consejo de Estado)

Por el contrario, para la demandante, sí se trataba de un gasto necesario, pues la actividad comercial y de negocios desarrollada por Maltería Tropical S.A. implica las relaciones de comercio nacional e internacional, negociaciones en diferentes lugares y, por esa razón, era necesaria la disponibilidad de una aeronave. Con fundamento en esa necesidad contrató la disponibilidad de vuelos de un avión de la compañía Petroleum Aviation and Services S.A.

INFORMACIÓN EXÓGENA

18. Sentencia 20344 del 06 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

La DIAN debe aceptar el beneficio de la reducción de la sanción aunque el contribuyente no presente el memorial de aceptación de la sanción, pero cumpla los demás requisitos.

19. Sentencia 20363 del 23 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

En consecuencia, teniendo en cuenta que la fecha límite para el cumplimiento de la obligación de informar prevista en la Resolución 12690 de 2007 era el 31 de marzo de 2008, el hecho sancionable ocurrió en ese período gravable, por lo que el pliego de cargos debió formularse dentro los dos años siguientes, contados a partir de la fecha en que el obligado a informar presentó, o debía presentar, la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, del año gravable 2008.

20. Sentencia 20714 del 09 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

5.4.- De las pruebas aportadas al proceso, la Sección advierte que el pliego de cargos formulado por la DIAN a la demandante fue notificado por correo certificado el día 30 de septiembre de 2009, según consta en la guía de Servientrega No. 1016753446 que obra en el reverso del folio 42 del expediente, esto es, en el término otorgado por el legislador, en tanto la Administración tenía hasta el 17 de abril de 2010 para notificar dicho acto preparatorio.

21. Sentencia 20446 del 09 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

7.7.- Si bien la DIAN partió de la base correcta para cuantificar la sanción –la información suministrada en las declaraciones–, la Sección observa que incurrió en un error contable toda vez que duplicó un mismo hecho económico al realizar el cálculo de la información dejada de suministrar, lo que aumentó la base para imponer la sanción, afectando de nulidad parcial los actos demandados.



22. Sentencia 20111 del 09 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

De tal forma que el Pliego de Cargos 72382010000232 del 7 de septiembre de 2010, notificado el 11 de septiembre de 2010, fue expedido y notificado al demandante dentro los dos años siguientes a la presentación de la declaración de renta del año 2008, término que vencía, a más tardar, el 13 de agosto de 2011. En consecuencia, no existió la alegada prescripción de la facultad sancionatoria del artículo 638 del Estatuto Tributario y, por ende, tampoco la supuesta violación del derecho al debido proceso.

IVA

23. Sentencia 17758 del 13 de noviembre de 2014 (Consejo de Estado)

Cuando el artículo 421-1 del E.T. dispone la sujeción a IVA de los tiquetes aéreos internacionales adquiridos en el exterior “para ser utilizados originando el viaje en el territorio nacional”, en los tiquetes de ida y vuelta, el viaje a que se refiere la norma es aquel que inicia en un puerto ubicado en Colombia, con regreso desde el exterior.

24. Sentencia 16866 del 29 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

La explotación económica de las zonas comunes de la Propiedad Horizontal, se subsume dentro de la definición de servicio gravado para efectos del impuesto sobre las ventas, por lo que genera dicho impuesto.

25. Sentencia 19956 del 16 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

4.12 Estos costos y gastos, cuando no se ha expresado la cláusula AIU, en los términos del parágrafo 1º del artículo 10 del Decreto Reglamentario, resultan determinantes para establecer la base gravable del tributo, en la medida en que el IVA se fijará respecto de cada contrato como el valor total del mismo menos el correspondiente a costos y gastos directos comprobables, lo que quiere decir que el interesado en reducir la base gravable del IVA es el llamado a asumir la carga probatoria para efectos de que en la determinación del tributo se tengan en cuenta esos costos y gastos directos, y no puede ser de otro modo, precisamente por el principio de la carga dinámica de la prueba.

OTROS

26. Sentencia 20221 del 16 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

En esa línea interpretativa y para el caso concreto, el valor de las acciones que la actora poseía en sociedades extranjeras no generaba la doble inversión que pretendía evitar la norma, en la medida en que las sociedades extranjeras no estaban obligadas a realizar la inversión forzosa en los bonos de la solidaridad para la paz, razón por la cual, debían ser incluidas por la demandante dentro del patrimonio líquido para el cálculo de la inversión forzosa en los bonos establecidos en la Ley 487 de 1998.



27. Sentencia 1346-01 del 21 de agosto de 2014 (Consejo de Estado)

Ahora, se observa que la Resolución núm. 63 de 15 de abril de 2004 acusada, por medio de la cual el Presidente de la Sala Disciplinaria de la Junta Central de Contadores resolvió declarar al actor responsable y sancionarlo con un (1) año de suspensión de la inscripción profesional, se notificó el 25 de junio de 2004 (folio 57 vuelto de la Carpeta “Expediente No. 497. Cuaderno N.4 Copias”). En consecuencia, como la Resolución que impuso la sanción fue expedida y notificada después del término de los tres (3) años previsto en el artículo 38 del C.C.A., se tiene que en el caso concreto operó la caducidad de la acción sancionatoria, por lo cual, se impone para la Sala declarar la nulidad de los actos demandados, previa revocatoria del fallo de primera instancia, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

28. Sentencia 19473 del 29 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

Para el Consejo de Estado, así se suministre la dirección procesal, si la notificación se surtió en la dirección del contribuyente, responsable o agente retenedor, ejerciéndose el derecho de defensa al interponer recursos o dando muestra de conocer la decisión, no se configura causal de nulidad ni de oponibilidad por el hecho de que la notificación se efectuó a la dirección fiscal y no a la procesal.

29. Sentencia 19198 del 23 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

En consecuencia, no había lugar a la sanción que la DIAN le impuso a la demandante en las resoluciones 310642005000012 del 28 de octubre de 2005 y 900003 del 2 de febrero de 2006, pues desapareció el fundamento jurídico de dicha sanción, esto es, el saldo a favor determinado en la liquidación oficial de revisión anulada. En otras palabras, no existió compensación improcedente sancionable, de tal forma que los actos administrativos acusados devienen en nulos al desaparecer el fundamento de hecho que los originó.

30. Sentencia 19926 del 17 de septiembre de 2014 (Consejo de Estado)

Cuando la Administración modifique o rechace el saldo a favor devuelto o compensado, está en la obligación de solicitar su reintegro, junto con los intereses moratorios causados durante el término en que las sumas devueltas estuvieron injustificadamente en poder del contribuyente o responsable, incrementados en un 50%, a título de sanción.

31. Sentencia 19047 del 04 de septiembre de 2014 (Consejo de Estado)

Sobre los intereses de mora, la Sala ha precisado que se cusan a partir de que obligación sea exigible. Y la obligación es exigible cuando mediante acto administrativo se reconozca el derecho a la devolución del pago en exceso o de lo no debido. Que en caso de que el acto administrativo no reconozca el derecho a la devolución y se demande en acción de nulidad y restablecimiento del derecho, los intereses moratorios se reconocerán a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia que declaró nulo el acto que negó la devolución



TERRITORIAL

32. Sentencia 19537 del 29 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

3.1 Como se expuso en la sentencia del 24 de octubre de 2013 de esta Sala, se constató que el Tribunal Administrativo del Cauca, mediante la sentencia del 29 de septiembre de 2011, radicado No. 190012300000-2009-00275-00, decretó, entre otras normas, la nulidad de las expresiones “mes inmediatamente anterior” y “mensual” contenidas en los artículos 89 y 94, del Acuerdo 014 de 2001 expedido por el Concejo Municipal de Caloto, que en su orden se referían a la base y período gravable del ICA.

33. Sentencia 19916 del 23 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

La naturaleza complementaria del impuesto de avisos y tableros se predica respecto de la forma en que se calcula, pues constituye un porcentaje del total del impuesto de industria y comercio, y de la relación de dependencia que existe entre ambos, ya que el primero solo se configura cuando lo que se publica es una actividad gravada con ICA.

34. Sentencia 19127 del 16 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

Pues bien, la Sala considera que si bien es cierto que la semaforización forma parte del servicio público de alumbrado público, ni ese hecho, ni la sentencia que le impuso al departamento archipiélago la carga de semaforizar desvirtúan el hecho de que la asamblea departamental debió obtener la autorización previa del CONFIS.

35. Sentencia 20416 del 09 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

En esas condiciones, el texto de la disposición demandada “servicios de notarías” no debe ser anulado porque el servicio que prestan las notarías constituye una actividad de servicio que no se opone a la norma superior y su alcance debe ser entendido e interpretado de acuerdo con las normas que consagran el impuesto de industria y comercio.

36. Auto 19996 del 09 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

Significa que, en este caso en particular, las cuentas de cobro no constituyen actos administrativos susceptibles de ser demandados ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo porque no contienen una manifestación de la voluntad de la administración. Tampoco son demandables el auto 81950 de 6 de julio de 2012 y los Oficios 20125660577711 de 4 y 6 de septiembre de 2012 porque no crean, modifican o extinguen una situación jurídica para la Aerocivil.

37. Sentencia 19122 del 09 de octubre de 2014 (Consejo de Estado)

En consecuencia, el artículo 135 del Decreto Ordenanzal No. 00823 del 28 de noviembre de 2003 quedará como se transcribe a continuación, a condición de que se entienda en el sentido de que en la suscripción de los contratos a que alude la norma interviene el departamento en calidad de contratante. “a.2. Todos los contratos y sus modificaciones, con o sin formalidades plenas, que se suscriban en el Departamento del Atlántico.”



38. Sentencia 19872 del 17 de septiembre de 2014 (Consejo de Estado)

El beneficio de una obra pública, como hecho generador de la contribución de valorización, no se consolida hasta el momento en que la Administración, mediante la aplicación del método y el sistema previstos para el efecto, lo determine y proceda a la distribución.

39. Sentencia 20094 del 04 de septiembre de 2014 (Consejo de Estado)

En el caso en estudio, se observa que como el 15 de abril de 2011 se notificó a la actora la liquidación de aforo que le determinó el impuesto predial del año 2009, los dos (2) meses para interponer el recurso vencían el 15 de junio de 2011. En consecuencia, el recurso contra la liquidación oficial de aforo interpuesto el 20 de junio de 2011 fue extemporáneo, motivo por el cual procedía la inadmisión, como lo dispuso la entidad demandada.

40. Sentencia 18495 del 04 de septiembre de 2014 (Consejo de Estado)

En concordancia con lo anterior, las regulaciones especiales que en materia del impuesto de industria y comercio sean aplicables al servicio público domiciliario de acueducto, también se deben analizar cuando se trate de la ejecución de las actividades complementarias. Por ello, para efectos del impuesto de industria y comercio, la potabilización hecha por el mismo prestador del servicio público domiciliario de acueducto, se grava cuando se presta ese servicio público domiciliario, en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final.

41. Sentencia 18755 del 07 de mayo de 2014 (Consejo de Estado)

En este caso, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca estudió los cargos propuestos en contra de la Ordenanza No. 219 de 2006 y, luego de un análisis general de la normativa, concluyó que la ley creadora del tributo, esto es, la 687 de 2001, no extendió la facultad del cobro de la estampilla a los particulares, razón por la que, al ordenar que el cobro del tributo fuera efectuado por las empresas transportadoras y, posteriormente, declarado y pagado a la Secretaría de Hacienda del Departamento, la Asamblea del Valle del Cauca, se excedió la potestad que le fue conferida en dicha ley y, en consecuencia, declaró la nulidad de la ordenanza y de su decreto reglamentario.



DOCTRINA

COMERCIO

- 1. Concepto 220-179538 del 30 de octubre de 2014 (Supersociedades)**
Prescripción de las acciones de los socios, por el no ejercicio de sus derechos en una sociedad.
- 2. Concepto 220-179536 del 30 de octubre de 2014 (Supersociedades)**
Las personas naturales no comerciantes podrán acogerse al régimen de insolvencia de ley 1116 de 2006, siempre que lo haga en forma conjunta con varios deudores vinculados por su carácter de matrices, controlantes o subordinados o grupo de empresas.
- 3. Concepto 203259 del 27 de octubre de 2014 (Superinducimiento)**
En caso que una compañía que tenga registrada una marca o logo y esta decida fusionarse liquidarse o ser absorbida que pasa con esta marca.
- 4. Concepto 220-174057 del 21 de octubre de 2014 (Supersociedades)**
Retomando el camino, en relación con la remuneración fijada para los miembros de la junta directiva de una sociedad, la ley no fija parámetro alguno, así como tampoco distinguió cuando se trate de sesiones presenciales o no presenciales, cuanto devengara cada miembro, según el caso. Le corresponde es al órgano competente de la sociedad, reglamentar su pago, teniendo en cuenta si asisten o no a las sesiones
- respectivas, fijar la remuneración de los miembros que nos ocupa, etc.
- 5. Concepto 220-173748 del 21 de octubre de 2014 (Supersociedades)**
Por lo expuesto anteriormente, es claro, que la persona designada como liquidador, puede también ejercer el papel de contador de la sociedad en liquidación voluntaria, a tono con lo dispuesto en los artículos 238, 247, 249 y 259 del Código de Comercio, sin perjuicio de que esta labor la pueda ejercer otro profesional de la materia.
- 6. Concepto 220-171161 del 16 de octubre de 2014 (Supersociedades)**
Los estados financieros de períodos intermedios sirven de base para absorber pérdidas acumuladas mas no las del ejercicio en curso.
- 7. Concepto 220-170643 del 14 de octubre de 2014 (Supersociedades)**
El levantamiento del velo corporativo es lo que en Colombia se conoce como la desestimación de la personalidad jurídica de una sociedad que opera cuando esta ha sido utilizada en fraude a la ley o en perjuicio de terceros.



8. Concepto 220-165945 del 03 de octubre de 2014 (Supersociedades)

(...) “En efecto, en el oficio citado así como en el 220-16747 de agosto 31 de 1994, esta Entidad expone con amplitud el criterio conforme con el cual en el caso de capitalización de utilidades o en la capitalización de acreencias no se requiere un reglamento de colocación de acciones, entre varias razones, porque esta capitalización surge con un acuerdo previo entre la sociedad y el futuro receptor de acciones que son emitidas no a través de un reglamento, sino derivadas de una decisión previa del máximo órgano social, tomada en los términos de la ley y de los estatutos, la que no responde a los lineamientos de una oferta y por tanto no requiere ajustarse a los requisitos del artículo 385 del Código de Comercio. (Negrilla y subraya fuera texto).

CONTABILIDAD

9. Concepto 291 del 24 de septiembre de 2014 (CTCP)

Por lo anterior, será función del administrador de la copropiedad adelantar las gestiones tendientes al recaudo de las cuotas de administración pendientes de pago, así como de los respectivos intereses moratorios generados por el retardo en su pago, bien sea de manera directa con el deudor moroso o a través de procesos ejecutivos conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

10. Concepto 459 del 23 de septiembre de 2014 (CTCP)

Si la persona natural está obligada a llevar contabilidad, deberá aplicar el marco de principios de contabilidad generalmente aceptados contenidos en el Decreto 2649 y 2650 de 1993. Si esto aplica, las valorizaciones se registran en la cuenta de Valorizaciones, utilizando como contrapartida la cuenta patrimonial denominada superávit por valorizaciones.

11. Concepto 579 del 22 de septiembre de 2014 (CTCP)

Los intereses en los que incurre un fideicomiso en las operaciones de compra de cartera que realiza, conceptualmente constituyen un costo del desarrollo de la actividad.

12. Concepto 268 del 27 de agosto de 2014 (CTCP)

Dado que, como se lee en los hechos relatados por el consultante, una firma de auditoría conceptuó sobre actos certificados por otro contador sin solicitar las explicaciones pertinentes, los afectados podrán, si consideran que la firma de auditoría los ha expuesto a riesgos injustificados, presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.



13. Concepto 243 del 15 de septiembre de 2014 (CTCP)

En el mismo sentido, es importante tener presente que el artículo 581 del Estatuto Tributario señala los efectos que conlleva la firma del contador público en las declaraciones de impuestos.

14. Concepto 228 del 26 de agosto de 2014 (CTCP)

Por lo anterior, se entenderá que en caso de existir un dictamen sobre los estados financieros de la copropiedad, este debió haber sido suscrito por el revisor fiscal o contador público independiente que los hubiere examinado. Der (sic) no ser así, se entenderá que los estados financieros no han sido dictaminados.

CREE

15. Doctrina 50270 del 14 de agosto de 2014 (DIAN)

Las provisiones para el pago de futuras pensiones, son deducibles de la base gravable del CREE, bajo las mismas condiciones del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, teniendo en cuenta el principio de Legalidad en el cual se amparan los hechos causados y consolidados bajo el imperio de las normas jurídicas anteriores.

16. Doctrina 47882 del 08 de agosto de 2014 (DIAN)

Consulta ¿si los intereses presuntivos se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE)? Comedidamente le informamos que este Despacho resolvió una consulta en el mismo sentido,

mediante Oficio No. 011801 del 14 de febrero de 2014.

17. Doctrina 47881 del 08 de agosto de 2014 (DIAN)

Así las cosas, este despacho confirma el contenido del oficio Nro. 077314 de diciembre 2 de 2013 (radicado interno 001037 del 2 de diciembre de 2013), en cuanto a que: "... ingresos como los que se consultan, -provenientes del Certificado de Incentivo Forestal- que si bien fueron creados buscando incentivar la producción y protección forestal, en la ley 139 de 1994, en donde para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios expresamente consagró en el artículo 8 que "no constituyen renta gravable"; no pueden ser tomados en idéntico sentido en el impuesto sobre la renta para la equidad CREE, toda vez que, la ley 1607 de 2012 no hizo mención al respecto y no los incluyó dentro de aquellos ingresos que se exceptúan o detraen de la base gravable".



18. Doctrina 41868 del 16 de julio de 2014 (DIAN)

Así las cosas, la obligación se considerará cancelada cuando la solicitud de compensación, presentada antes del vencimiento del término previsto en el artículo 21 del Decreto 2972 de 2013, sea aprobada dentro del término que tiene la autoridad tributaria para tal fin mediante la respectiva Resolución. Lo anterior con lleva a que si la compensación es rechazada o con ella no se cubre el total arrojado en la declaración de renta CREE, la misma se tendrá como no presentada al no cumplirse el requisito exigido en el artículo 27 de la Ley 1607 de 2012.

FACTURACIÓN

19. Doctrina 54727 del 15 de septiembre de 2014 (DIAN)

Al respecto, comedidamente le informamos que el Concepto número 04955 del 26 de julio de 2005, se encuentra vigente, como quiera que los fundamentos jurídicos que motivaron su expedición, no han sufrido modificación alguna. Es importante anotar que con el aludido concepto la Oficina Jurídica resolvió una solicitud de reconsideración del Concepto número 079027 del 18 de noviembre de 2004.

IMAN-IMAS

20. Doctrina 61897 del 06 de noviembre de 2014 (DIAN)

La norma del 335 del E.T., dispone una firmeza especial de la declaración, supeditado a que se cumplan la totalidad de los

requisitos que la disposición trae, es decir, si la administración dentro de los procesos de gestión que regenta, enmarcados en los términos que para el caso de la firmeza encuentra sustento en el artículo 714 del E.T., evidencia que existen datos falsos, inexactos, fraudulentos dentro de la declaración, podrá recolectar la prueba sumaria dentro de los dos años que es el término de firmeza general.

21. Doctrina 1259 del 09 de octubre de 2014 (DIAN)

La DIAN aclara el concepto 885 del 31 de julio de 2014, e indica que para efectuar el cálculo del 80% de ingresos para ser clasificado como empleado, no debe tenerse en cuenta las actividades tendientes a obtener rentas pasivas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

22. Doctrina 61051 del 29 de octubre de 2014 (DIAN)

No debe entenderse como una revocatoria tacita del Concepto No 031855 del 26 de mayo de 2014, pues este continua conservando plena validez jurídica.

23. Doctrina 57081 del 29 de septiembre de 2014 (DIAN)

Para que las deudas manifiestamente perdidas sean deducibles, se debe mostrar su realidad, justificar su descargo y probar que se han originado en operaciones productoras de renta.



24. Doctrina 58213 del 10 de octubre de 2014 (DIAN)

Luego, en atención a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil, según el cual “cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu” – lo cual, conduce a aseverar que el beneficio previsto en el numeral 5 del artículo 206 ibídem únicamente se circunscribe a pensiones obtenidas en Colombia a través del Sistema de Seguridad Social Integral, toda vez que es requisito que el contribuyente cumpla los requisitos necesarios conforme la Ley 100 de 1993 – y estándose a lo resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia previamente reseñada, este Despacho no encuentra mérito para reconsiderar el Oficio número 016055 del 28 de febrero de 2007 frente al tratamiento tributario de las pensiones de jubilación del exterior, motivo por el cual se confirma la doctrina expresada en el mismo.

25. Doctrina 56282 del 25 de septiembre de 2014 (DIAN)

Las empresas prestadoras de servicios públicos que adelanten proyectos de infraestructura de servicios públicos están sujetas a las reglas de subcapitalización. Se excluyen únicamente los intereses por financiación de proyectos de infraestructura, siempre que los mismos estén a cargo de sociedades, entidades o vehículos de propósito especial para adelantarlos.

26. Doctrina 55495 del 18 de septiembre de 2014 (DIAN)

Las agencias de carga internacional, que manejen contrato de mandato sin representación, al elaborar la factura de venta están obligados a expedir la certificación donde se consigne la cuantía y el concepto de los costos, deducciones o impuestos descontables.

27. Doctrina 55260 del 15 de septiembre de 2014 (DIAN)

Los pagos efectuados por concepto de programas educativos en el exterior con recursos de COLCIENCIAS y centros de investigación, a favor de personas naturales colombianas, están sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios, no así respecto del impuesto a las ventas por falta de materialización del hecho gravado.

28. Doctrina 55211 del 15 de septiembre de 2014 (DIAN)

En aplicación de la Ley 1607 de 2012, el exceso de utilidad susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional originada desde 2013, podrá imputarse únicamente a utilidades comerciales futuras que tengan la calidad de gravadas y no a utilidades calificadas como gravadas originadas en periodos anteriores.



29. Doctrina 55201 del 15 de septiembre de 2014 (DIAN)

El usuario de Zona Franca que pierde su condición de tal en el transcurso del periodo fiscal, debe tributar a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios, así como por el impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, sobre todos los ingresos percibidos en el año gravable.

30. Doctrina 54539 del 01 de septiembre de 2014 (DIAN)

Los emolumentos pagados por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y la Corporación Andina de Fomento, deben ser relacionados en la declaración del impuesto sobre la renta de la persona natural, residente en Colombia, sin perjuicio de los beneficios tributarios reconocidos a los mismos.

31. Doctrina 55120 del 10 de septiembre de 2014 (DIAN)

El usufructuario tiene las facultades de administración y disposición del bien que tiene el titular de cualquier derecho. En consecuencia, fiscalmente deberá consignar en su declaración de renta éste derecho. Si del usufructo se derivan ingresos, deben ser reflejados en la declaración de renta del usufructuario.

32. Doctrina 53329 del 28 de agosto de 2014 (DIAN)

Así entonces, la transferencia de dominio de activos ubicados en el país, entre los cuales se encuentra la sucursal de propiedad de una sociedad extranjera, genera ingresos de fuente nacional. El

hecho de la enajenación acarrea que la sociedad deba presentar la declaración de renta por el cambio de titular de inversión extranjera, para lo cual y como requisito para registrar el cambio de titular de esta inversión ante el Banco de la República, se debe, entre otros, acreditar el pago de los impuestos correspondientes a la respectiva transacción, presentando para el efecto la declaración de renta por parte del titular que está realizando la enajenación.

33. Doctrina 1335 del 29 de agosto de 2014 (DIAN)

La DIAN aclara el concepto 58303 del 10 de octubre de 2014, indicando que por regla general no son constitutivos de costo o deducción los pagos o abonos en cuenta realizados a paraísos fiscales y, excepcionalmente, son constitutivos de costo o deducción los mencionados pagos o abonos en cuenta sobre los cuales se haya practicado retención en la fuente, así como aquellos realizados con ocasión de operaciones financieras registradas ante el Banco de la República.

34. Doctrina 52886 del 28 de agosto de 2014 (DIAN)

La DIAN precisa los incentivos de carácter aduanero, tributario y financiero, establecidos para el retorno de los colombianos residentes en el extranjero y los requisitos y condiciones para acceder a ellos.



35. Doctrina 50842 del 21 de agosto de 2014 (DIAN)

Los pagos indirectos por concepto de educación, salud y alimentación efectuados en virtud de una relación laboral, legal o reglamentaria, se deben registrar en la casilla 41 “otros ingresos como empleado” del formulario 220, certificado de ingresos y retenciones 2013.

36. Doctrina 49408 del 15 de agosto de 2014 (DIAN)

¿Son concurrentes las exenciones de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 307 del E.T. con las señaladas en los numerales 3 y 4 de la misma norma?

37. Doctrina 727 del 15 de agosto de 2014 (DIAN)

Tal como lo establece la norma las actividades relacionadas son aquellas que se encuentran conectadas o que no tengan correspondencia con las actividades autorizadas para los usuarios. La norma no establece la posibilidad de que las actividades desarrolladas por estas personas sean las mismas que desarrollan los usuarios industriales porque tal evento además de que no fue contemplado por la Ley haría nugatoria la exigencia de obtener la calificación como Usuario Industrial para realizar las actividades señaladas en la ley.

38. Doctrina 47512 del 05 de agosto de 2014 (DIAN)

Así las cosas, de la norma referida (Decreto 4910/11) surge la obligación de carácter legal de suministrar a la DIAN, dentro de los términos previstos tanto el número de trabajadores con

relación laboral al momento del inicio de la actividad económica y el tipo de vinculación, que para el caso, corresponde a los trabajadores vinculados bajo contrato laboral de acuerdo con nuestro Código Sustantivo del Trabajo.

39. Doctrina 47390 del 05 de agosto de 2014 (DIAN)

Por otra parte, existen asuntos correlacionados con el tema de las pérdidas y descuentos de impuestos pagados en el exterior y las deudas con agencias o sucursales que han sido tratados por esta dependencia mediante el concepto No. 065231 de 13 de agosto 2009 y el oficio 035832 de 20 de mayo de 2010, de los cuales se envían copias para dar mayor ilustración debido a la extensión al tema.

INFORMACIÓN EXÓGENA

40. Doctrina 663 del 29 de julio de 2014 (DIAN)

En efecto, el artículo 26 del Estatuto Tributario es palmario en su redacción al incluir, para efectos de la determinación de la renta líquida gravable, todos los ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios - clasificación dentro de la cual encajan los ingresos constitutivos de ganancia ocasional, sin que sean los únicos - realizados en el año o período gravable, susceptibles de incrementar de manera neta el patrimonio y que no se encuentren expresamente exceptuados, sin ninguna otra distinción adicional.



IVA

41. Doctrina 61823 del 06 de noviembre de 2014 (DIAN)

En el caso de los contratos de arrendamiento no excluidos de IVA, para que se genere dicho impuesto debe intervenir como arrendador o arrendatario un responsable del régimen común. Los responsables del régimen común serán los encargados de declarar el impuesto, sin perjuicio de la intermediación para la prestación del servicio de arrendamiento.

42. Doctrina 55624 del 22 de septiembre de 2014 (DIAN)

Consulta usted si una sociedad que se dedica a la venta e instalación de mármoles y granitos y el 90% de sus ingresos proviene de contratos de construcción celebrados con diferentes empresas que se dedican a la construcción de bienes inmuebles, en los que se establece que la liquidación y posterior facturación se debe hacer bajo la modalidad AIU, liquidando el IVA sobre la utilidad, puede facturar bajo la figura del AIU, tanto el suministro del material como el servicio de mano de obra. Sobre el particular, de manera atenta le informamos que este Despacho se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre el tema consultado, una de ellas a través del Oficio 023184 de 10 de abril de 2014, del cual remitimos fotocopia para su conocimiento por constituir doctrina vigente en la materia.

43. Doctrina 55679 del 15 de septiembre de 2014 (DIAN)

La restitución de bienes corporales muebles por parte de una entidad

fiduciaria al constituyente del patrimonio autónomo o fiduciante, implica una transferencia del dominio que causa el impuesto a las ventas.

44. Doctrina 52909 del 29 de agosto de 2014 (DIAN)

Todas las actividades que impliquen la ejecución de actos realizados por cuenta ajena, se consideran comisiones. En consecuencia la base gravable de IVA será el valor correspondiente a la comisión.

45. Doctrina 53324 del 28 de agosto de 2014 (DIAN)

Los servicios correspondientes a procesos administrativos conexos y/o complementarios al proceso asistencial en salud, no se genera IVA cuando las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud dispongan de recursos provenientes del SGSS con destinación específica en salud para cubrir dichos gastos.

46. Doctrina 50298 del 20 de agosto de 2014 (DIAN)

Así las cosas, el valor del IVA facturado y cobrado en la anterior circunstancia, no es un mayor valor del precio del canon de arrendamiento, sino que por efecto de que quien arrienda el inmueble diferente a vivienda, ahora es un responsable del IVA y como tal deberá causar el IVA, siendo obligatorio su discriminación en la factura, cobro y liquidación del mismo.



47. Doctrina 47877 del 08 de agosto de 2014 (DIAN)

De las anteriores normas transcritas, se concluye que los computadores personales de escritorio o portátiles que se encuentren descritos en el artículo 5 del Decreto 567 de 2007, están excluidos del IVA, siempre que su importación y/o comercialización no supere el monto de 82 UVT.

48. Doctrina 45305 del 20 de julio de 2014 (DIAN)

De conformidad con las disposiciones y la doctrina previamente enunciadas, si bien tanto la factura emitida por el transportador de la mercancía como la carta de porte o conocimiento de embarque, son títulos valores y los dos son emitidos en el desarrollo de un contrato de transporte, se trata de títulos valores diferentes para los que la ley ha previsto unos contenidos autónomos, razón por la que la factura emitida por el transportador de la mercancía no puede suplir o hacer las veces de la guía aérea, documento, este último, que constituye requisito sine qua non para acreditar las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, necesario para obtener el beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas consagrado en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993.

49. Doctrina 45126 del 28 de julio de 2014 (DIAN)

En consecuencia, el servicio de restaurante o alimentación prestado por terceros a clínicas u hospitales,

además de estar excluido del impuesto sobre las ventas –IVA-, también lo está del Impuesto Nacional al Consumo, conforme se infiere del artículo 39 de la Ley 1607 de 2012 y del parágrafo del artículo 512-8 del Estatuto Tributario.

50. Doctrina 37634 del 24 de junio de 2014 (DIAN)

Sin perjuicio, a que a partir del año gravable en que no se presenten o no se cumplan oportunamente los requisitos exigidos, no procederá el beneficio de progresividad en el pago del impuesto sobre la renta y complementarios, caso en el cual, la Dirección Seccional o Local de Impuestos o de Impuestos y Aduanas correspondiente, una vez establezca la omisión o incumplimiento, deberá verificar y revisar la situación integral de la empresa que pretendía el beneficio.



LABORAL

51. Concepto 173086 del 07 de octubre de 2014 (Minprotección)

Ahora bien, en sentencia C-041 del año 2000, la Corte Constitucional de Colombia señaló frente al particular que: "CUENTA BANCARIA- Apertura o indicación de institución financiera no puede obligarse por empleador. En lo relativo a pagos que tengan origen en vínculos laborales, no ruede el patrono obligar a los trabajadores a abrir cuentas para recibir su salario o las prestaciones que le corresponden, y mucho menos indicarle el nombre de la institución financiera en que lo hacía, pues en tales eventos lesiona sus derechos y condiciona ilegítimamente el ejercicio de su libertad"

NIIF

52. Concepto 246 del 23 de septiembre de 2014 (CTCP)

A continuación incluimos algunas referencias de los marcos técnicos normativos, que tienen efecto en la forma en que los ingresos de la copropiedad son reconocidos en los estados financieros, o que señalan la forma de proceder cuando haya conflictos entre una norma contable y otras normas legales.

53. Concepto 422 del 15 de septiembre de 2014 (CTCP)

¿Las entidades descritas en el artículo 19 E.T. están obligadas a implementar y presentar información financiera bajo NIIF y a quién se debe reportar?

54. Concepto 431 del 12 de septiembre de 2014 (CTCP)

2. Cuando existe un grupo empresarial de origen colombiano y registrado como tal ante la Superintendencia de Sociedades, en el cual la matriz (o controlante) no está sujeta a aplicar NIIF plenas, sino NIIF Pymes, pero de sus cuatro (4) subordinadas (también nacionales), tres (3) cumplen con las condiciones para aplicar NIIF plenas, ¿es obligatorio que las subordinadas deban aplicar NIIF para Pymes?

55. Concepto 426 del 12 de septiembre de 2014 (CTCP)

De acuerdo con lo anterior, si la entidad cumple los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, contenidos en el Decreto 2649 de 1993, es altamente probable que las estimaciones realizadas sobre la base de principios actuales, sean coherentes con las estimaciones requeridas por las NIIF.

56. Concepto 371 del 05 de septiembre de 2014 (CTCP)

De otro lado, la NIIF Pymes, sección 23 Ingresos de Actividades Ordinarias, especifica que la forma de reconocer los ingresos por prestación de servicios es utilizando el método de porcentaje de obra realizada, que puede ser obtenido al estimar la proporción de los costos ejecutados o por la inspección física del trabajo ejecutado, siempre que se pueda estimar con fiabilidad el monto de los ingresos.



57. Concepto 347 del 05 de septiembre de 2014 (CTCP)

¿Cuáles son las responsabilidades del Revisor Fiscal respecto del balance de apertura en la fecha de transición?

58. Concepto 341 del 05 de septiembre de 2014 (CTCP)

Para el cierre del año 2015, la distribución de utilidades de las empresas del Grupo 1 y 3 se basará en la información contenida en los primeros estados financieros bajo NIIF. Las directrices para la distribución de ganancias retenidas que aún se conserven, de la fecha de transición o del primer período no comparado, aún no han sido emitidas por las autoridades de regulación, pero se espera que estas ganancias solo puedan ser distribuidas cuando se genere la entrada efectiva de los fondos correspondientes.

59. Concepto 259 del 05 de septiembre de 2014 (CTCP)

Así las cosas, las reservas son apropiaciones de las utilidades que no representan movimiento de recursos en efectivo y, por lo tanto, no necesitan de una cuenta específica donde se guarde en efectivo el valor apropiado.

60. Concepto 178 del 29 de agosto de 2014 (CTCP)

Por lo tanto, si lo (sic) activos señalados en la consulta cumplen con lo indicado en los párrafos anteriores, la propiedad horizontal (sic) deberá reconocerlos en su estado de situación financiera de apertura, para lo cual deberá tener en cuenta lo normado en las secciones 16 – Propiedades de

Inversión y 17- Propiedad, Planta y Equipo.

61. Concepto 172 del 20 de agosto de 2014 (CTCP)

De lo anterior, a) se puede concluir que no es obligatorio contratar un perito para que valore los activos en el momento de la elaboración del Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA), si la compañía opta por el valor revaluado bajo los PCGA anteriores como costo atribuido, en todo caso, si se escoge esta opción, la entidad deberá reversar el superávit por revalorización contra las ganancias o pérdidas retenidas y reconocer los impuestos diferidos correspondientes, por la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo, ajustando también el valor de las depreciaciones desde la fecha en que realizó el último avalúo de acuerdo con los PCGA anteriores. En otras palabras, el activo revaluado, en la fecha del último avalúo, debe ser depreciado desde esta fecha hasta la fecha de elaboración del estado de situación financiera de apertura. Este valor no deberá exceder el importe recuperable en la fecha de transición.



OTROS

62. Concepto 49567 del 05 de agosto de 2014 (DIAN)

De conformidad con lo expuesto, considera este Despacho que la base gravable de la contribución especial por contratos de obra pública contratados bajo la modalidad de administración delegada, es el valor del respectivo contrato o adición, entendiéndolo como valor del contrato, el valor de los honorarios del administrador delegado, en los cuales quedan comprendidos además de la remuneración del trabajo desplegado por el administrador delegado, el valor de los gastos en que este incurra para ejecutar ese trabajo, tales como costos de personal, oficinas, vehículos y desplazamientos.

63. Concepto 45306 del 29 de julio de 2014 (DIAN)

¿Las empresas de servicios públicos, catalogadas como entidades estatales y cuyo régimen de contratación se rige por el derecho privado, están obligadas a recaudar la Contribución de Obra Pública?

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

64. Doctrina 61363 del 31 de octubre de 2014 (DIAN)

Así las cosas, corresponde a la administración revisar o verificar los requisitos formales si esos son los supuestos para aportar con la corrección que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor, en tal forma que si se determina un

incumplimiento de dichas exigencias se estaría ante la presencia de una solicitud de corrección que no está conforme a derecho, inadecuada o no ajustada a las exigencias legales, lo que implicaría que pueda darse el rechazo por parte de la dependencia que estudia el proyecto.

65. Doctrina 61240 del 30 de octubre de 2014 (DIAN)

Para efectos de la sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones, de que trata el artículo 670 del Estatuto Tributario, habrá lugar a proferir el acto administrativo denominado pliego de cargos.

66. Doctrina 53329 del 29 de agosto de 2014 (DIAN)

La enajenación de la sucursal genera la obligación de presentar declaración de renta por cambio de titular extranjero.

67. Doctrina 53326 del 29 de agosto de 2014 (DIAN)

Todas las personas jurídicas autorizadas como Sociedades de Comercialización Internacional, deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF-, las operaciones sospechosas que detecten en el ejercicio de su actividad, relacionadas con evasión, contrabando, lavado de activos e infracciones cambiarias.



68. Doctrina 47514 del 06 de agosto de 2014 (DIAN)

Así las cosas, es forzoso e imperioso concluir que el Fondo Nacional de Porcicultores es una cuenta especial con destinación específica y que quien lo administra, en este caso la Asociación Colombiana de Porcicultores, ACP, como entidad gremial deberá cumplir las obligaciones fiscales como contribuyente del Régimen Tributario Especial respecto de sus actividades industriales y, de mercadeo, en cumplimiento de los (sic) previsto por el numeral 3 del artículo 19 del Estatuto Tributario, así como, actuar como agente retenedor del impuesto sobre la renta y complementarios, y/o del impuestos (sic) sobre las ventas - IVA-, cuando haya lugar.

69. Doctrina 41885 del 16 de julio de 2014 (DIAN)

Consulta respecto al momento a partir del cual aplica el Concepto No. 001960 del 16 de enero de 2014, que revocó la respuesta al problema jurídico No. 2 del Concepto No. 048129 del 2 de agosto de 2013 en relación con la imputación del saldo a favor, cuya solicitud de devolución y/o compensación ha sido rechazada por extemporaneidad.

70. Doctrina 39503 del 04 de julio de 2014 (DIAN)

Incentivos fiscales que existen para el sector salud.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

71. Doctrina 52364 del 28 de agosto de 2014 (DIAN)

A manera de explicación para el caso que menciona la consultante, si se obtuvo un ingreso más alto en determinados meses del año es posible que se superen los valores habituales de los rangos contenidos en la tabla de retención mínima (artículo 384 E.T.) o la señalada en el artículo 383 ibídem y proceda a aplicar la retención más alta de las dos, de acuerdo con los valores que correspondan a un rango más alto en cada caso, circunstancia que obviamente arrojará valores superiores a los que normalmente se retienen en otros meses.

72. Doctrina 52310 del 28 de agosto de 2014 (DIAN)

De lo anteriormente analizado este Despacho concluye que no se advierte contradicción entre lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 387 del Estatuto Tributario y el oficio 038923 del 25 de junio de 2013, razón por la cual para efectos de aplicar lo establecido en el artículo 386 habrá de estarse a la interpretación de lo contenido en dicho oficio.



73. Doctrina 52304 del 28 de agosto de 2014 (DIAN)

Este Despacho en reiterada doctrina (se destacan los Conceptos 057420 del 21 de julio, 069985 del 7 de septiembre, 085796 del 5 de noviembre, 095987 del 14 de diciembre de 1998, 022605 y 032311 del 6 y 29 de octubre de 1999, 063102 del 30 de junio de 2000, 105685 del 19 de diciembre de 2006; así como los oficios 071527 del 12 de septiembre y 083507 del 12 de octubre de 2007, 039972 del 3 de junio de 2010) ha indicado que para que la tarifa de retención en la fuente sea del dos por ciento (2%) que se requiere.

74. Doctrina 47880 del 08 de agosto de 2014 (DIAN)

Como se indicó en la respuesta anterior, una cosa es la sociedad de comercialización internacional y otra es un usuario industrial de bienes y de servicios de la Zona Franca, motivo por el cual la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto de renta sobre el valor bruto del pago o abono en cuenta de las divisas por la exportación de oro indicada en el numeral 2 del artículo en estudio, esto es el 1%, se aplica por parte de la sociedad de comercialización internacional cuando al comprar el oro no haya realizado la retención a sus proveedores o vendedores y le es aplicable también a otras empresas que no tengan la naturaleza jurídica de éstas, dentro de las cuales puede estar el usuario industrial de bienes y servicios de la Zona Franca, si llegare a obtener ingresos por la venta de oro en calidad de exportador.

SEGURIDAD SOCIAL

75. Concepto 108 del 12 de agosto de 2014 (ICBF)

Cuando no se renueva la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses del año (enero, febrero o marzo), es decir que a partir del primero de abril de cada año, ante el incumplimiento en la renovación de la matrícula mercantil, se debe realizar el cobro de los aportes parafiscales que correspondan según el caso.